

Enmienda núm. 1 BIS

FORMULADA POR LOS G.P.

**GEROA BAI, PSN Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA**

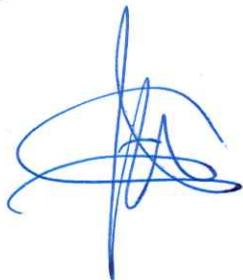
**Enmienda de modificación del Título del punto 1 del artículo 5.
“Autorización Ambiental Integrada” que quedará redactado como sigue:**

La Autorización Ambiental Integrada se regirá, en lo que se refiere a las instalaciones, proyectos y actividades sujetas a la misma, a los principios generales, a su régimen jurídico y a su tramitación por lo dispuesto en la normativa básica estatal vigente al efecto, salvo lo establecido a las infracciones y sanciones, a las que se aplicará lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Motivación: El artículo 76 establece unos plazos para las infracciones y sanciones que son diferentes a los establecidos en la vigente normativa aplicable a la Autorización Ambiental Integrada. Los plazos establecidos en la presente Ley son superiores con el fin de garantizar que el infractor sea sancionado.



GEROA BAI



In voce n.º 2

Enmienda núm. 2 BIS

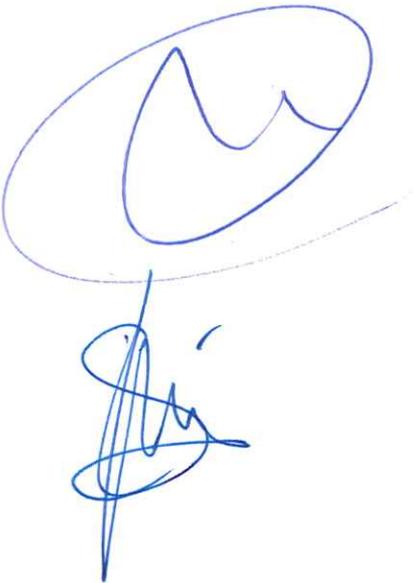
FORMULADA POR LOS G.P.

**GEROA BAI, PSN Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 6. "Evaluación Ambiental" con el siguiente texto:

La Evaluación Ambiental se regirá, en lo que se refiere a Planes, Programas, proyectos y actividades sujetas, por los principios generales, régimen jurídico y tramitación que dispone la normativa básica estatal vigente al efecto, salvo lo establecido a las infracciones y sanciones, a las que se aplicará lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Motivación: El artículo 76 establece unos plazos para las infracciones y sanciones que son diferentes a los establecidos en la vigente normativa aplicable a la Evaluación Ambiental. Los plazos establecidos en la presente Ley son superiores con el fin de garantizar que el infractor sea sancionado.



In voce nº 3

Enmienda núm. 3 bis

FORMULADA POR LOS G.P.

**GEROA BAI, PSN Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA**

Modificación de Enmienda núm. 9

Enmienda de adición de un artículo 7.ter "Impugnación de la autorización ambiental integrada, de la autorización ambiental unificada, del informe de afecciones ambientales y de la licencia de actividad clasificada.", con el siguiente texto:

Artículo 7.ter "Impugnación de la autorización ambiental integrada, de la autorización ambiental unificada, del informe de afecciones ambientales y de la licencia de actividad clasificada."

1. Las personas interesadas podrán oponerse a los informes vinculantes emitidos en los procedimientos regulados en esta ley foral bien mediante la impugnación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, informe de afecciones ambientales y licencia de actividad clasificada, bien mediante la impugnación de los citados informes vinculantes, cuando éstos impidiesen el otorgamiento de dicha autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

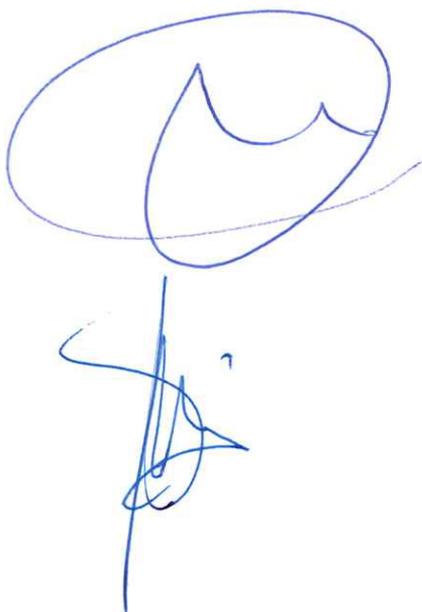
2. Cuando la impugnación, en vía administrativa, de la resolución que ponga fin al procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada e informe de afecciones ambientales afecte a las condiciones establecidas en los informes vinculantes o determinantes, el órgano competente para resolver el recurso dará traslado del mismo a los órganos que los hubiesen emitido, con el fin de que éstos, si lo estiman oportuno, presenten alegaciones en el plazo de quince días. De emitirse en plazo, las citadas alegaciones serán determinantes para la resolución del recurso.

3. Cuando la impugnación, en vía administrativa, de la licencia de actividad clasificada afecte a las condiciones establecidas en los informes vinculantes o determinantes emitidos por órganos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de

Navarra, deberá darse traslado a los citados departamentos para que, si lo estiman oportuno, presenten alegaciones en el plazo de quince días. De emitirse en plazo, las citadas alegaciones serán determinantes para la resolución del recurso.

4. Si en el recurso contencioso-administrativo que se pudiera interponer contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa se dedujeran pretensiones relativas a los informes preceptivos y vinculantes o determinantes, la Administración que los hubiera emitido tendrá la consideración de codemandada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Motivación: Se incorpora un artículo similar al existente en la Ley de Control Integrado de la Contaminación, aplicable a las Autorizaciones Ambientales Integradas, ampliándolo al resto de figuras reguladas en la presente Ley. Además, se abre la opción de la impugnación directa a los informes vinculantes emitidos además de poder hacerlo a las Resolución emitida, como medida de simplificación y agilización administrativa.



In voce n.º 4



PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

Enmienda in voce n.º.

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 20. Resolución

3. Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin que se hubiese dictado y notificado la resolución, deberá entenderse estimada la solicitud de autorización ambiental unificada.

Motivación: uno de los principales objetivos de esta ley es acortar plazos, agilizar y simplificar trámites. El silencio positivo favorece la rapidez y el control, no cabe dejar en manos de la administración la posibilidad de agilizar o no los trámites de la autorización ambiental unificada.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020

Elena Llorente Trujillo
Grupo Parlamentario NA+

In voce n.º 5



PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

Enmienda in voce n.º.

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 34. Resolución

3. Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin que se hubiese dictado y notificado la resolución, deberá entenderse estimada la solicitud de licencia de actividad clasificada.

Motivación: uno de los principales objetivos de esta ley es acortar plazos, agilizar y simplificar trámites. El silencio positivo favorece la rapidez y el control, no cabe dejar en manos de la administración la posibilidad de agilizar o no los trámites de la concesión de la licencia de actividad clasificada.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020

Elena Llorente Trujillo
Grupo Parlamentario NA+

In voce n.º 6



PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

Enmienda in voce n.º.

Enmienda de modificación del punto 1 de la Enmienda n.º 50.

1. Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad sometida a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental o evaluación de afecciones ambientales, el Departamento competente en materia de medio ambiente requerirá a la persona titular para que corrija las citadas deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas correctoras que deba adoptar y que, salvo casos especiales debidamente justificados, no podrá ser superior a seis meses.

Motivación: error tipográfico, en la enmienda el punto 1 aparece numerado como 2.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020

Elena Llorente Trujillo

Grupo Parlamentario NA+



In voce n° 7
Doece, se sustituye por
IV-13

PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

Enmienda in voce n°.

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 51. Facultades del personal inspector.

2. El personal inspector está facultado para tomar fotografías de aquellas partes de la actividad o instalación que considere relevantes ambientalmente. En aquellas partes de la actividad o instalaciones en las que exista maquinaria o elementos que impliquen información sensible o tecnológica que forme parte de la estrategia empresarial de los titulares de las mismas y que éstos designen expresamente como confidencial en la inspección, no se dará acceso a terceros ni se divulgará en aquella parte del expediente que afecta a dichos secretos.

Motivación: Corresponderá al órgano de inspección, en su caso, determinar motivadamente aquellas fotografías o parte del expediente de inspección a la que no afectan los secretos técnicos o comerciales alegados por los titulares de la actividad o de las instalaciones.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020

Elena Llorente Trujillo

Grupo Parlamentario NA+

In voce nº 8

Enmienda núm. 4 BIS

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, PSN Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

Modificación de Enmienda núm. 62.

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, PSN Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una Sección 2ª bis "Infracciones y sanciones en materia de proyectos sometidos a Evaluación de Afecciones Ambientales" con el siguiente texto:

Artículo XX. Infracciones de las actividades sometidas a Evaluación de Afecciones Ambientales.

.....y en la página siguiente

Artículo XX. Sanciones de las actividades sometidas a Evaluación de afecciones ambientales

Motivación:

Se corrige error material, donde establecía informe de afecciones ambientales debe poner Evaluación, tanto dentro del título como del artículo.

In voce n° 9



PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

Enmienda in voce n°.

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 76. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves a los seis años
- b) Las infracciones graves a los cuatro años
- c) Las infracciones leves a los dos años

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que, si fuera el caso, hubiera finalizado la conducta infractora.

Motivación: los plazos de prescripción nos parecen insuficientes dada la gravedad de ciertas actuaciones y el daño medioambiental que pueden causar. Se incrementa los plazos de prescripción en todos los casos.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020

Elena Llorente Trujillo

Grupo Parlamentario NA+

In voce nº 10



PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

Enmienda in voce n.º.

Enmienda de supresión del punto 1 del artículo 80. Publicidad de las sanciones y registro de infractores.

1. Las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones muy graves serán objeto de publicación a través de los medios oficiales pertinentes.

Motivación: creemos que con el punto 2 de este artículo quedan registrados los infractores de normas ambientales de la Comunidad Foral de Navarra, el punto 1 no añade información significativa más allá de hacer escarnio público de los infractores.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020

Elena Llorente Trujillo

Grupo Parlamentario NA+

In voce n° 11



PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

Enmienda in voce n°.

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 80. Publicidad de las sanciones y registro de infractores.

1. El Departamento competente en materia de medio ambiente creará un Registro de infractores de normas ambientales de la Comunidad Foral de Navarra, en el cual se inscribirán las personas físicas o jurídicas sancionadas y las sanciones impuestas en virtud de resolución firme, por la administración de la Comunidad Foral de Navarra. Este Registro podrá ser consultado previa petición al Departamento competente.

Motivación: no creemos que sea necesario publicar las personas físicas o jurídicas infractoras, sí que se podrá consultar este registro por parte de las personas que lo requieran mediante petición al departamento competente.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020

Elena Llorente Trujillo

Grupo Parlamentario NA+

In voce n.º 12



PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

Enmienda in voce n.º.

Enmienda de modificación del punto 1b del artículo 86. Órganos competentes, que quedará redactado de la forma siguiente.

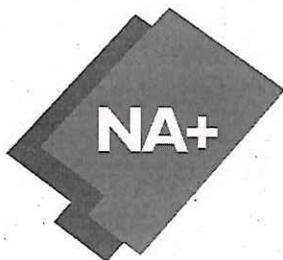
b) A la persona que sea titular del Departamento con competencias en materia de medio ambiente cuando se trate de infracciones muy graves.

Motivación: en coherencia con el resto del texto y la denominación oficial utilizada en la comunidad foral.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020

Elena Llorente Trujillo
Grupo Parlamentario NA+

In voce n.º 13 que sustituye a la
in voce n.º 7



PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

Enmienda in voce n.º.

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 51. Facultades del personal inspector.

2. El personal inspector está facultado para tomar fotografías de aquellas partes de la actividad o instalación que considere relevantes ambientalmente. En aquellas partes de la actividad o instalaciones en las que exista maquinaria o elementos que impliquen información sensible o tecnológica que forme parte de la estrategia empresarial de los titulares de las mismas y que éstos designen expresamente como confidencial en la inspección, no se dará acceso a terceros ni se divulgará en aquella parte del expediente que afecta a dichos secretos.

Corresponderá al órgano de inspección, en su caso, determinar motivadamente aquellas fotografías o parte del expediente de inspección a la que no afectan los secretos técnicos o comerciales alegados por los titulares de la actividad o de las instalaciones.

Motivación: : no creemos que tenga sentido considerar a los inspectores agentes de autoridad y luego que no se puedan completar los informes y actas por temas de confidencialidad a criterio del titular de la instalación. En casos de información confidencial se puede evitar que esas actas e informes sean públicos

Pamplona, 16 de noviembre de 2020

Elena Llorente Trujillo

Grupo Parlamentario NA+